REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 17 de enero de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3
DEMANDADO(S):	ANDRES FELIPE AMAYA OSPINO C.C. Nro. 1.192.818.022
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00398-00

Mediante escrito radicado ante la Secretaría de este Despacho el pasado 3 de marzo, el extremo activo solicita la terminación de la presente actuación por **pago total de la obligación**, pidiendo, en consecuencia, que se cancelara la orden de inmovilización librada, se oficiara en tal sentido a las autoridades competentes, sin condena en costas para las partes.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley, se accederá a ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de inmovilización que recae sobre la motocicleta identificada con placa IHC81F, marca BAJAJ, línea PULSAR NS 200 PMANIA, modelo 2020.

TERCERO: OFICIAR a la **SIJIN y/o POLICIA NACIONAL** comunicándoles la cancelación de la orden de inmovilización.

CUARTO: ORDENAR la entrega material del vehículo inmovilizado al señor ANDRÉS FELIPE AMAYA OSPINO o a quien este autorice. Oficiese.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente determinación.

SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de tomar nota de las medidas cautelares aquí levantadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

OCTAVO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, 17 de enero de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-40-03-004-2008-00025-00
DEMANDANTE(S): COOPERATIVA COOLER
DEMANDADO(S): SIXTA TULIA ESPITIA BELLO

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandado, tomando en consideración que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 25 de enero de 2017 y tras verificar que en la cuenta de depósitos judiciales se encuentran consignados unos dineros que fueron descontados a la demandada en mención, se **ACCEDE** a la devolución de los mismos, por conducto de su mandatario, quien se encuentra expresamente facultado para ello.

Por Secretaría procédase a la elaboración de los títulos a que haya lugar.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. OMER MICHAEL HOYOS ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.067.895.654 y T.P. 326.753, como apoderado de la señora SIXTA TULIA ESPITIA BELLO, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez